

5923/9

403-43 SANTIAGO CEBRIAN ROYO

Hijo de Patricio y Maria

Natural de Longares (Zaragoza)

Edad: 36 años

Estado: Casado

Profesion: jornalero

Domicilio: Calle Rocasolano n° 14-4° Zaragoza



GOBIERNO



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. Caspe-Cariñena.

Ref. al núm. 166

Ilmo. Sr.

A los efectos del núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado anotado al margen; rogándole tenga a bien acusarme recibo, para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 3 de febrero de 1944.

EL JUEZ INSTAUCTOR,

Francisco Gaudin



Al contestar citese núm. de referencia y del Juicio

P.S.O. nº 403-43

Contra

SANTIAGO CEBRIAN ROYO.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta

PLAZA

y el procedimiento sumario número 403-43, según se indica en el presente, del Sr. Jefe de la Audiencia Provincial de Zaragoza, don Juan de Dios, del cual es Jefe Instructor el Sr. Jefe de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

CONTRAFIADO: Que el referido procedimiento y los hechos que en él se indican, obran en los siguientes particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

El folio 31, obr. Mictman del lismo. Sr. Auditor de Cuarta.- Sr.- Se ha instruido lo presente en su número 403-43, por el cual se ha decretado la suspensión del proceso de don Juan de Dios durante el período de la guerra. De las diligencias practicadas en la misma resultó crediticio que el proceso de don Juan de Dios de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir carácter de delito. Dato teniéndose en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de los responsibildades criminales contrarias con ocasión del alzamiento nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia general de los hechos del proceso no es lo suficiente grave para justificar en su día un pen de los que actualmente producen la prisión del reo. En consecuencia, se decretó el sobresaliente provisión 1 de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones al instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviere sujeto a otras responsibildades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza, 22 de enero de 1944.- El Auditor.- Julio Genua.- Subscrito.- Hay un sello en tinta que dice.- 5ª Sección Militar Auditorial de Cuarta.

El folio 32, obr. Decreto del Capitán General de la Región.- en Zaragoza, 22 de enero de 1944.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobresaliente provisión 1 de la presente causa.- Por los autos se instruye, Jefe de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en Plaza, por el período de las diligencias pertinentes.- De don Juan de Dios.- Monstatio.- Subscrito.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 3 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Yo **B2**
EL JOEF INSTRUCTOR.



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta P L A Z A ;

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la biblioteca de la Universidad de Zaragoza. El documento original es un expediente de la Real Audiencia de Zaragoza, datado en el año 1780. El documento original se encuentra en el expediente número 1000 de la Real Audiencia de Zaragoza.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la biblioteca de la Universidad de Zaragoza. El documento original es un expediente de la Real Audiencia de Zaragoza, datado en el año 1780. El documento original se encuentra en el expediente número 1000 de la Real Audiencia de Zaragoza.



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. GASPE-CARINENA

Ilmo. Señor.

Ref. al núm. *210*

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

P. S. O. n.º 403-43
contra

SANTIAGO CEBRIAN ROYO.

Con fecha 4 de los corrientes, y en oficio núm. 186, tuvo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída, contra el encartado anotado al margen; interesándole acuse de recibo, para constancia en el citado procedimiento, y como quiera que hasta la fecha no se ha recibido el acuse de recibo interesado, es por lo que le ruego a V. S. I. se digné acusarme el recibo interesado, para constancia en el procedimiento.

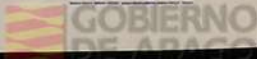
Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Tarazona a 15 de febrero de 1944.
EL JEFE INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

PLAZA



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 403 del año 33 contra *Santiago Lechian* *Royo* por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 4 de *Marso* de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Marso* de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Mercaderes que no procede entendiéndose especialmente
a Santiago Belandier

Zaragoza 8 Marzo 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Denuedo de Fiscalia hoy 13 Marzo 1944.

Provincia. - Zaragoza trece Marzo mil nove.
Señores. - ciento cuarenta y cuatro
Hillaruelo }
Fezada }
Barroeta }

Pase al Ponente

E

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores
A-----

Millaruelo

Tejada

Barroeta

No constando en el testimonio remitido por la Jurisdicción Militar el domicilio del procesado remítase comunicación al Juzgado Caspe-Cariñena interesándole manifieste el citado domicilio.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica S.R. de que certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y

a S.S.

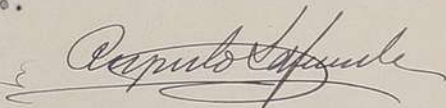
Millaruelo cinco.

Tejada

Barroeta

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos
datos imprescindibles para poder resolver en justicia.
Interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán Gene-
ral de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Exe
Presidente de que certifique.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplida.

